

## AYUNTAMIENTO DE RUENTE

### **CVE-2020-4202** *Aprobación definitiva de la modificación de diversas Ordenanzas Fiscales.*

Aprobadas provisionalmente, en sesión plenaria extraordinaria, de fecha 4 de mayo de 2020 la modificación de diversas Ordenanzas, y transcurrido el plazo legal de información pública sin que se hayan presentado alegaciones los acuerdos provisionales quedan elevados a definitivos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se publican los acuerdos definitivos y el texto íntegro de las modificaciones que entrarán en vigor tras esta publicación.

— Acuerdos de modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de la Tasa por Recogida de Basuras, de Alcantarillado, por el Suministro de Agua.

"Primero. Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Recogida de Basuras añadiendo la letra f) al apartado 2 del artículo 6, quedando el artículo 6 con la siguiente redacción:

"Artículo 6. Cuota Tributaria

1.- La cuota tributaria consistirá en la cantidad resultante de aplicar la tarifa, que se determinará en función de cada uno de los destinos del inmueble.

2.- A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa trimestral:

a) Viviendas de carácter familiar: 20,00 euros.

b) Bares, cafeterías o establecimientos de carácter similar: 32,00 euros.

c) Casas de comida, restaurantes, etc.: 48,00 euros.

d) Locales comerciales e industriales: 32,00 euros.

e) Hoteles, casa de labranza, hospedajes, hasta 5 habitaciones: 20,00 euros; más de cinco habitaciones: 32,00 euros.

f) Locales comerciales, establecimientos de hostelería, fábricas, talleres y demás usos industriales o de servicios cuya actividad haya quedado suspendida o reducida en su facturación en al menos un 50 por ciento como consecuencia de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, o por las medidas establecidas por las autoridades competentes para hacer frente al COVID-19: 0,00 euros.

El cumplimiento de estas situaciones se acreditará por el sujeto pasivo mediante la presentación de la siguiente documentación:

— La suspensión de actividad, se acreditará mediante certificado expedido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria sobre la base de la declaración de cese de actividad declarada por el interesado

— La reducción de actividad se acreditará inicialmente mediante la presentación de una declaración responsable en la que, en base a la información contable y de ingresos y gastos, se haga constar la reducción de la facturación mensual en, al menos, un 50 por ciento, en relación con la facturación media mensual del mismo trimestre del año anterior. En todo caso, cuando el Ayuntamiento lo requiera, el interesado tendrá que aportar sus libros contables al arrendador para acreditar la reducción de la actividad".

MARTES, 30 DE JUNIO DE 2020 - BOC NÚM. 124

Segundo. Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa de Alcantarillado añadiendo la letra e) al apartado 2 del artículo 5, quedando el artículo 5 con la siguiente redacción:

"Artículo 5. Cuota Tributaria.

1. La cuota tributaria consistirá en la cantidad resultante de aplicar la tarifa, que se determinará en función de cada uno de los destinos del inmueble.

2. A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

a) Viviendas de carácter familiar: 4,00 euros.

b) Casas de comidas, restaurantes, etc.: 15,00 euros.

c) Locales comerciales e industrias: 5,00 euros.

d) Hoteles, casas de labranza, hospedajes:

— Hasta 5 habitaciones: 7,00 euros.

— Más de 5 habitaciones: 10,00 euros.

e) Locales comerciales, establecimientos de hostelería, fábricas, talleres y demás usos industriales o de servicios cuya actividad haya quedado suspendida o reducida en su facturación en al menos un 50 por ciento como consecuencia de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, o por las medidas establecidas por las autoridades competentes para hacer frente al COVID-19: 0,00 euros.

El cumplimiento de estas situaciones se acreditará por el sujeto pasivo mediante la presentación de la siguiente documentación:

— La suspensión de actividad, se acreditará mediante certificado expedido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria sobre la base de la declaración de cese de actividad declarada por el interesado.

— La reducción de actividad se acreditará inicialmente mediante la presentación de una declaración responsable en la que, en base a la información contable y de ingresos y gastos, se haga constar la reducción de la facturación mensual en, al menos, un 50 por ciento, en relación con la facturación media mensual del mismo trimestre del año anterior. En todo caso, cuando el Ayuntamiento lo requiera, el interesado tendrá que aportar sus libros contables al arrendador para acreditar la reducción de la actividad".

Tercero. Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por el Suministro de Agua añadiendo la letra c) de la Tarifa 1 de apartado 2 del artículo 3, quedando el artículo 3 con la siguiente redacción:

"Artículo 3.

1.- La cuantía de la Tasa reguladora en esta Ordenanza, será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2.- Las tarifas de este precio público serán:

Tarifa 1. Suministro de Agua.

a) Vivienda por cada metro cúbico consumido:

— Cuota mínima 45 m<sup>3</sup> trimestre: 5,00 euros.

— Por cada m<sup>3</sup> en exceso 0,45 euros.

b) Locales comerciales, establecimientos de hostelería, fábricas, talleres y demás usos industriales, y usos no urbanos:

— Cuota mínima 45 m<sup>3</sup> trimestre, 6,00 euros.

— Por cada m<sup>3</sup> en exceso 0,45 euros.

MARTES, 30 DE JUNIO DE 2020 - BOC NÚM. 124

c) Locales comerciales, establecimientos de hostelería, fábricas, talleres y demás usos industriales o de servicios cuya actividad haya quedado suspendida o reducida en su facturación en al menos un 50 por ciento como consecuencia de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, o por las medidas establecidas por las autoridades competentes para hacer frente al COVID-19:

- Cuota mínima 45 m3 trimestre, 0,00 euros.
- Por cada m3 en exceso, 0,00 euros.

El cumplimiento de estas situaciones se acreditará por el sujeto pasivo mediante la presentación de la siguiente documentación:

— La suspensión de actividad, se acreditará mediante certificado expedido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria sobre la base de la declaración de cese de actividad declarada por el interesado

— La reducción de actividad se acreditará inicialmente mediante la presentación de una declaración responsable en la que, en base a la información contable y de ingresos y gastos, se haga constar la reducción de la facturación mensual en, al menos, un 50 por ciento, en relación con la facturación media mensual del mismo trimestre del año anterior. En todo caso, cuando el Ayuntamiento lo requiera, el interesado tendrá que aportar sus libros contables al arrendador para acreditar la reducción de la actividad".

Contra estos acuerdos definitivos podrá interponerse recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Ruente, 23 de junio de 2020.

El alcalde,

Jaime Díaz Villegas.

2020/4202